



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 517-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2017.

Visto, el Expediente Administrativo N° 0015282 de fecha 18 de Mayo de 2017, presentado por don **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES**, solicita devolución de dinero por pago indebido, por el importe de S/.147.00 soles, depositado en la cuenta N° 00-631-055761 Comité Provincial de Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

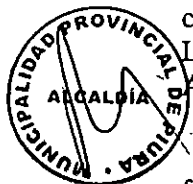
Que, mediante el documento del visto, promovido por don **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES** – Pastor evangélico, indica que con fecha domingo 21 de mayo de 2017, a las 17.00. realizo en la Concha Acústica – Piura. un evento social sin fines de lucro “Culto Domínico, a fin de esparcir y Poder bendecir con la Palabra de Dios”, por lo que realizo ante el Banco de la Nación un abono en efectivo de S/.147.00 soles, a la cuenta N° 00-631-055761, por concepto de derecho de pago, al Comité Provincial de Defensa Civil; por lo que teniendo en cuenta que la actividad que realizaba era sin fines de lucro, solicita ante esta entidad municipal la devolución del abono depositado, importe ascendente a la suma de S/.147.00 soles.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, establece **Derecho de Petición Administrativa**.- 106.1.- *Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado*, 106.2.- *Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, la Oficina de Defensa Civil de esta Municipalidad Provincial de Piura, ha emitido el Informe N° 132-2017-ODC-GSECOM-MPP de fecha 19 de Mayo de 2017, señala, que habiendo evaluado la sustentatoria presentada por el administrado Don **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES**, el cual anexa Voucher - fotocopia autentica del depósito en efectivo, realizado en el Banco de la Nación, a favor del COMITÉ PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL, Cuenta Corriente N° 00-631-055761 por el importe de S/.147.00 ciento cuarenta y siete y 00/100 nuevos; **DEPOSITANTE : SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES**. Por lo que lo peticionado es viable, debiéndose realizar la devolución del dinero depositado erróneamente, importe ascendente a S/.147.00 soles.

Que, la Oficina de Tesorería, a través de la Unidad de Fondo, ha emitido el Informe N° 242-2017-UF-OT/MPP de fecha 05 de Junio de 2017, indica que habiendo verificado los archivos en los extractos bancarios correspondiente al mes de Mayo de 2017, se aprecia el

depósito por el importe de S/.147.00 soles de fecha de fecha 15/05/2017, es coincidente al depósito original adjuntado por el administrado, habiendo dicha Unidad emitido el Recibo de Ingresos MPP N° 01316-035 de fecha 15/05/2017 a favor del Sr. SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES, además teniendo en cuenta que el pago efectuado, es una tasa por servicio administrativo o derecho que se paga por la Inspección Técnica de Defensa Civil y se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el inciso b) del Art. 68° de la Ley de Tributación Municipal cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con lo establecido en la Norma II del Código Tributario cuyo TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013.EF., Por lo que dicha Jefatura CERTIFICA el pago efectuado por JIMENEZ VALLADARES, mediante Recibo de Ingresos N° 01316-03 de fecha 15/05/2017 por el importe de S/.147.00 soles, sugiriendo la devolución del pago efectuado por el recurrente cuyo importe es de S/.147.00 soles, debiendo la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir Opinión Legal sobre la devolución requerida por el administrado y la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare PROCEDENTE y AUTORICE la devolución respectiva.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 771-2017-GAJ/MPP de fecha 08 de Junio de 2017, señala que habiendo analizado lo actuado, se debe tener presente en primer lugar la **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF -TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, Art.68

Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la municipalidad.

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Norma II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

(...)

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, en este orden de ideas, conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Defensa Civil, la cual solicita a la Gerencia de Administración, que se ordene a quien corresponda realizar la devolución del dinero por el monto de S/. 147.00 soles depósito realizado a la cuenta corriente N° 631-055761 del Banco de la Nación con fecha 15/05/2017, importe que fue cancelado por error del administrado; Asimismo, el Jefe de la Unidad de Fondos, informa (...) que se ha verificado en el extracto bancario del mes de Mayo de 2017 se aprecia depósito por el importe de S/. 147.00 de fecha 15/05/2017, habiendo emitido el recibo de ingreso MPP N° 01316-03 de fecha 15/05/2017 a favor del señor Segundo Jiménez Valladares, sugiriendo continuar con el trámite para la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare Procedente y Autorice la devolución respectiva.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de Junio de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por don **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES**, en su solicitud de registro N° 0015282 de fecha 18 de Mayo de 2017. **EN CONSECUENCIA: DEVUELVA SELE** al recurrente **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES**, el importe de **S/.147.00 (Ciento Cuarenta y Siete y 00/100 soles)**, dinero depositado erróneamente en la cuenta del Comité Provincial de Defensa Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Gerencia de Administración en coordinación con las demás Unidades Orgánicas que correspondan, efectúen la devolución del importe cancelado de S/. 147.00 soles, a favor del señor **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES**

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** al señor **SEGUNDO JIMENEZ VALLADARES** de lo actuado y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Tesorería, Oficina de Defensa Civil, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **Municipalidad Provincial de Piura**


Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE